



Riohacha D.T.C., 19 de agosto de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	KAREN YOHANA SALAS Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00652-00

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras KAREN YOHANA SALAS Y EMILIA SOFÍA MENDOZA CATAÑO en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TRECE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.024.955) por concepto de capital contenido en pagaré número 358674052 de fecha 27 de septiembre de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré de fecha 27 de septiembre de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, las demandadas se constituyeron deudoras de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de las demandadas, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 11 de diciembre de 2019.

Mediante auto de 15 de septiembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados fueron notificados por aviso de dicho proveído, bajo los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo certificado Servientrega, en fecha 17 de octubre de 2020 con respecto a la demandada EMILIA SOFÍA MENDOZA CATAÑO, y por medio de la empresa El Libertador, el día 07 de diciembre de 2020 a la demandada KAREN YOHANA SALAS. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$651.247,75)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

La Guajira – Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e375fe3c8afe3ab0f84a666950b8138f3a2d8193dca88da6b87091b1236e2
7fd**

Documento generado en 19/08/2021 04:07:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>